

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Rdo: 2020-00247

So pena de pasar el expediente a archivo administrativo, se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación de la parte demandada, se recuerda que esta debe hacerse conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; por lo que debe indicar al juzgado el correo electrónico del demandado y la forma como lo obtuvo; ahora bien, si desconoce el canal digital donde pueda notificarse, se ordena la notificación personal conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6aa93c2122a86e3af177905eded962081d6ab83bb625526faa232b4d95d5a4c6
Documento generado en 22/02/2021 10:27:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>